



LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROMARIO ANDRES LOBO DE LA HOZ C.C. 1.067.816.783,
EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU
MENOR HIJA VALENTINA LOBO MORA Y LISNEY DEL
ROSARIO VALDES CARDENAS C.C. 1.065.815.896
DEMANDADO: FREDY MOLINA LLERENA C.C. 77.028.708 BANCOLOMBIA
S.A. NIT 890903938-8, AM MEDICAL S.A.S. NIT 900106694-2
Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00050 00.
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023

ASUNTO:

Revisado el expediente, a fin de continuar con el trámite del proceso, advierte el Despacho que no se ha resuelto sobre la solicitud de llamamiento presentada por AM MEDICAL S.A.S. NIT 900106694-2 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, por lo anterior procede el despacho a pronunciarse sobre el mencionado llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que a la figura invocada le son aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., y visto que reúne los requisitos que allí se establecen, el despacho encuentra procedente el presente llamamiento.

En consecuencia, se admitirá la solicitud de llamamiento en garantía invocado y se le concederá el término de veinte (20) días al garante para que intervenga en el proceso.

En este asunto en aplicación de lo preceptuado en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento, a SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 por cuanto el llamado ya está presente en el proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitase el llamamiento en garantía realizado por AM MEDICAL S.A.S. NIT 900106694-2 contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6.

SEGUNDO. Del presente llamamiento córrase traslado al llamado en garantía por el término veinte (20) días.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión al llamado en garantía por estado.

CUARTO. Reconózcase personería al doctor CARLOS MARIO RUMBO FARFAN como apoderado de la parte demandada AM MEDICAL S.A.S. NIT 900106694-2, con las mismas facultades conferidas en el poder.

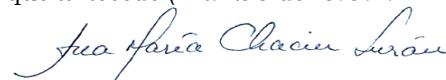
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2022-00050-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No.025 Hoy24 DE MAYO DE
2023 se notificó a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria